

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Alberto Thiebaut y Laurin, en concepto de Consejero delegado de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», autorizada por Real orden de 1.º de Septiembre último para la fabricación y venta exclusivas durante veinte años de pólvoras y materias explosivas, solicitando se confiera á sus representantes en provincias la facultad que compete á los Gobernadores civiles de conceder licencia para la circulación de las expediciones de dichos productos, en atención á que, siendo la expresada Sociedad la única que en lo sucesivo puede hacer aquellas expediciones, resultaría muy gravoso para la misma acudir con la frecuencia que le sería necesario á los Gobernadores civiles con sus numerosas solicitudes, y muy molesto y difícil á estas Autoridades el despacho de las correspondientes licencias con la rapidez necesaria á los fines de dicha Sociedad, que ofrece adoptar todas las medidas convenientes para que tales expediciones no produzcan ningún perjuicio:

Considerando que la facultad conferida por el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 á los Gobernadores civiles para autorizar ó negar la circulación de municiones cuya expresión comprende las pólvoras y explosivos, no sólo tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas para prevenir los accidentes que pueden ocasionar, sino que responde principalmente á la misión encomendada á aquellas Autoridades de velar por la seguridad pública, y, en tal concepto, por afectar al orden público, sólo por ellas puede ejercerse, y

no cabe conceder atribuciones, que les son propias, á una Sociedad particular:

Considerando que si bien los derechos otorgados á la Sociedad «Unión Española de Explosivos» por la Real orden de 1.º de Septiembre último, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Real decreto de 12 de Julio anterior, vienen á modificar por completo otro orden de relaciones, no afectan ni pueden alterar en modo alguno, y por el contrario, se subordinan á las disposiciones vigentes de policía y seguridad, cuya observancia obliga á dicha Sociedad, segun expresamente se consigna en el párrafo segundo de la condición 13 del pliego antes indicado, origen de su constitución:

Considerando, sin embargo, que sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las reglas establecidas por la Real orden de 7 de Octubre de 1886, que reproduce, declarándola en toda su fuerza y vigor, la de 9 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta el ofrecimiento que hace la Sociedad de observarlas en el transporte y circulación de las materias explosivas, con objeto de facilitar la rapidez de las expediciones, puede señalarse un término prudencial y suficiente para la resolución de las solicitudes y concesión de las licencias necesarias;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.

2.º Los Gobernadores de provincia concederán ó negarán la autorización, dentro del expresado plazo, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan; y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

3.º En todo caso se observarán escrupulosamente en la circulación de dichas materias las disposiciones y reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, cuyo exacto cumplimiento se encareció al reproducirla en la de 9 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 2 Diciembre 97.)

Diputación Provincial

Sesión de 23 de Noviembre de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Campo.—Cobo Canalejas.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducazcal.—García Gordo.—López González.—Mata.—Mateo.—Mejía.—Moral.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Pané.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Pérez Magnín.

Abierta la sesión á las tres y media de tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospital de San Juan de Dios, participando haberse hecho cargo de un donativo de ropas de cama por valor de 3.000 pesetas, procedente de la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Trinidad Vargas, viuda de Fontagud y Gargollo, y dar las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasar á la Comisión de Personal, á propuesta del Sr. Díez, la Real orden del Ministerio de la Gobernación resolviendo el abono de la gratificación consignada para el Ayudante del Gabinete-electro térapico D. Ramon Verges, toda vez que otros empleados se encuentran en igual caso que éste.

El Sr. Romero dijo que según recordarian todos los Diputados, en sesiones anteriores se acordó que se publicase un extracto de los acuerdos adoptados y que esta hoja se repartiese con la orden del día de la sesión inmediata, pues bien, apesar de esto tenía el sentimiento de manifestar que en la cuarta sesión ya no se había cumplido el acuerdo, que además, los extractos estaban hechos en tal forma que de continuar así, quizás fuera preferible que no se hicieran porque ó de muestran con su lectura que la Diputación en nada se ocupa y para nada sirve, ó que los encargados de formarlos no cum-

plen como debieran su cometido, por cuyas razones suplicaba á la Presidencia que adoptase las medidas oportunas para que, mirando esto con la seriedad y el interés que á todos debe inspirar, se hagan los extractos y se repartan á su debido tiempo y que á la vez sean un poco mas extensos, no para copiar en ellos los discursos que se pronuncien, sino al menos para que el público pueda formar un juicio completo de lo ocurrido en la sesión.

El Sr. Presidente contestó que se hacía cargo de las manifestaciones del señor Romero y adoptaría las medidas oportunas para satisfacerlas.

El Sr. García Gordo manifestó, que habiendo ocurrido el fallecimiento del funcionario quizas más antiguo de la Diputación, el capataz de Peones camineros D. Cesáreo Recio, que llevaba prestando servicios más de cuarenta años, esperaba que la Diputación hiciese constar en acta el sentimiento que le ocasionaba tal pérdida y que acordase, como en casos análogos, costear los gastos de entierro de tan antiguo dependiente.

Preguntada la Diputación, accedió á lo propuesto por el Sr. García Gordo.

El Sr. Corcuera dijo que por más que la Diputación había acordado conceder á la familia del difunto maestro barbero del Hospicio, dos pagas de toca para los gastos de entierro, no había podido hacerlas efectivas porque no estaba determinada la persona á quien debían entregarse, por cuya razón, para salvar esta dificultad, rogaba se designase especialmente á este fin al hijo mayor del fallecido.

El Sr. Romero se opuso á esta pretensión fundado en que el hijo mayor tenía los mismos derechos que sus hermanos, y que por consiguiente, no pudiendo la Diputación alterar el orden de sucesión establecido procedía que, ó se repartiese entre todos por igual, ó si tenía esposa el fallecido, que se entregase las pagas á ésta para que la diese el destino que estimara oportuno.

El Sr. Corcuera rectificó que no se trataba de repartir una cantidad sino de pagar los gastos del entierro para lo cual la Contaduría necesitaba se designara una persona á quien poder entregarla.

El Sr. Romero rectificó que esto solo podría hacerse en uno de los hijos cuando estos viviesen juntos y estuvieran sometidos todos antes á la patria potestad del

difunto, por lo que insistía en que se entregara la cantidad á la viuda.

El Sr. Díez expuso, que según informe de la Contaduría, era viudo y tenía varios hijos, el mayor de ellos de veintidós años, por los que necesitaba designación expresa de uno de ellos.

La Diputación acordó en este punto, á propuesta del Sr. Noreña, que se entreguen las pagas concedidas á quien presenten las cuentas justificadas del entierro.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial relativos al ramo de Fomento, y que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que efectúe la recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera de Fuenlabrada á Arroyomolinos por Humanes y Griñón.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera provincial de Fuenlabrada á Arroyomolinos por Humanes y Griñón.

Se dió lectura de los siguientes:

Autorizar la liquidación de las obras de conservación llevadas á cabo durante el período de garantía por D. Juan Castellanos, contratista de la carretera provincial de Fuenlabrada á Griñón, cuyo documento asciende á la cantidad de 13.085'72 pesetas; declarar de abono su importe á favor de dicho señor con cargo á la partida de 50.000 pesetas consignadas para esta clase de servicios en el capítulo 10 del presupuesto provincial vigente, y que respecto á la devolución de la fianza que el Sr. Castellano constituyó para garantizar el cumplimiento de su contrato, declarar no urgente este particular y que se dé cuenta de él en su día á la Diputación.

Idem la id. final de las obras ejecutadas durante el período de garantía en el trozo 1.º (3.º del proyecto) de la carretera de Colmenar Viejo á la Estación de Torrelozanos (sección del primero de dichos pueblos al Hoyo de Manzanares), y declarar de abono á favor de D. Vicente Agustí, representante de los herederos del contratista que fué D. Esteban Ruiz, la cantidad de 2.128'35 pesetas á que asciende el saldo de dicha liquidación, cuya suma se satisfará con cargo al crédito que la Contaduría determine.

El Sr. Agustín pidió á la Comisión retirarse los dictámenes anteriores con objeto de estudiarlos.

El Sr. Romero manifestó que respecto al primero de dichos asuntos, hace tiempo que se acordó á su propuesta que la Diputación no pagase al Contratista cantidad alguna hasta tanto que no justificase haber hecho el abono de las expropiaciones hechas á varios vecinos de Griñón, y ruega á la Diputación resuelva el particular en dicho sentido, toda vez que se trata de intereses de la provincia.

El Sr. Corcuera en nombre de la Comisión retiró dichos dictámenes, añadiendo que pediría el expediente de expropiación y lo traería á la vez que los anteriores retirados.

El Sr. Díez rogó á la Comisión respecto del segundo que antes de traerlo á la resolución de la Diputación, informe la Contaduría acerca del capítulo del presupuesto que ha de cargarse la liquidación de las obras.

El Sr. Corcuera contestó que sería complacido.

Leído el acuerdo disponiendo que se acate y cumpla la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Mayo último, revocando un acuerdo de esta Diputación y dejando subsistente otro anterior de la Comisión provincial, que dispuso se pague en obligaciones provinciales el saldo de la liquidación formada al contratista de la carretera de Alcalá de Henares á Cobena, D. José María Navarro.

El Sr. Díez preguntó á las Comisiones de Hacienda y Fomento si para dar cumplimiento á esta Real orden existían en cartera valores suficientes.

El Sr. Corcuera en vista de que algunos Sres. Diputados pidieron votación nominal, manifestó que se trataba solo de dar cumplimiento á una Real orden de la que no se había recurrido en tiempo oportuno y que por tanto era firme y por consecuencia quedaría en ridículo la Corporación, sino amplia aquello que no podía eludir.

El Sr. García Gordo dijo que había algo más que esto y era que cuando se retiró el dictamen formulado sobre si procedería ó no el recurso contra esta Real orden, se manifestó que se estudiaría este extremo, lo cual no ha hecho la Comisión provincial puesto que propone este dictamen de una manera escueta y sin hacer mención de aquel particular.

El Sr. Beltrán dijo que se trataba de un acuerdo de la Comisión provincial de 1895 á 96 concediendo obligaciones á un acreedor en pago de sus créditos, acuerdo que no fué resuelto por el Ministerio de la Gobernación en esta Real orden que confirmaba el acuerdo de la Comisión revocando el de la Diputación; que si bien es verdad que ésta no tenía más remedio que acatar las Reales órdenes, gozaba de otros derechos y debía tener de muy en cuenta que si este asunto se había tratado ya, y conocido por la Corporación en pleno, y no había interpuesto el recurso, no cabía sino votar el cumplimiento, en cambio si no sucedía tal cosa, si el haber transcurrido el plazo concedido por la ley para alzarse era por culpa de alguna Comisión, podía y debía votar en contra consecuente con su opinión tantas veces sustentada de que no debía entregarse á los acreedores las pocas obligaciones provinciales que quedaban, en pago de sus créditos pendientes.

El Sr. Agustín dijo que precisamente por la claridad con que el señor Beltrán había planteado la cuestión estaba ya resuelta, pues la Diputación trató muy detenidamente este asunto y puesto que no había entablado los recursos oportunos, no cabía sino cumplir lo que era firme de derecho: sin que pudiera culpársele á ninguna Comisión puesto que el Sr. Beltrán como todos los Diputados tenían derecho á pedir que se hubiese traído dictamen sobre este asunto en un plazo perentorio, derecho que no había ejercitado.

El Sr. Beltrán rectificó que cuando se discutió este asunto fué al revocarse este acuerdo de la Comisión, pero no al conocer la Real orden, puesto que entonces la Comisión de Fomento retiró su dictamen y por tanto esto no se había tratado en Diputación, y que el que él no hubiera hecho uso del derecho á que el Sr. Agustín aludía, no significaba que las Comisiones pudieran dejar de cumplir con su deber.

El Sr. De Blas, después de explicar los antecedentes del asunto, manifestó

que no había más remedio que cumplir la Real orden ya que era firme, máxime cuando la Comisión de Fomento, no propuso siquiera que se recurriera, sino que pasaba á los Letrados y éstos habían ya, en casos análogos ó mejor idénticos al presente, informado en el sentido de que todo recurso era improcedente.

Después de rectificar brevemente los Sres. Agustín y Beltrán, fué aprobado el dictamen en votación nominal por diez votos contra siete en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Belmas.—Campo.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—López González.—Mejía.—Pérez Maguín, (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Cobo.—Ducacal.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Pané.—Romero.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos.

Inhibirse del conocimiento del expediente de la travesía de Ajalvir en la carretera general de dicho pueblo á la de Torrelaguna á Guadalajara, por las consideraciones que expuso la Diputación en 13 de Enero último.

Dictaminar favorablemente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente informativo y proyecto de la carretera general de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo, por considerarlo de recocida utilidad, no sólo para la provincia, si que también para los pueblos interesados.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia, de Villa del Prado á Escalona, de Cadalso á Cenicientos, San Martín de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas y de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey; declarar de abono á favor del contratista, D. Juan López, el saldo, que asciende á 54'74 pesetas, con cargo á la partida de 64.000 consignadas en el cap. 3.º del presupuesto ordinario anterior, y disponer que se devuelva á dicho señor la fianza que tiene constituida, previos los requisitos establecidos. El Sr. Beltrán hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación de un grupo de dos pontones sobre el arroyo de Tórtolas y encauzamiento de este en la carretera provincial que de San Martín de Valdeiglesias conduce á dicho punto, y disponer que se devuelva al contratista D. Juan López Vázquez, la fianza que tiene constituida, previos los requisitos establecidos.

Desestimar por estemporánea á improcedente la instancia suscrita por Don Luis Martínez Alcobendas, reclamando el pago de 294'22 pesetas como importe de los terrenos que dice se le expropiaron en el término de Griñón para construir la carretera provincial que desde la general de Andalucía enlaza con la de Torrejón de Velasco y forma parte de la general de Extremadura á Ciempozuelos, y su prolongación hasta Griñón.

Con el voto en contra de los señores Díez, Beltrán, Romero y Ducacal, fué confirmado el acuerdo disponiendo que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que determina el art. 16 de la ley general de Obras públicas, el proyecto de travesía de Vicálvaro, que habrá de formar parte de la

carretera provincial de Vicálvaro á Vellilla de San Antonio y empalmar con la de las Ventas del Espíritu Santo.

Se leyó el acuerdo relativo á declarar válida la subasta celebrada para contratar los obras de habilitación del camino vecinal que desde Galapagar conduce á la estación del ferrocarril en Torrelozanos, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Carlos García Rodríguez por la cantidad de 39.900 pesetas.

El Sr. Agustín rogó se aclarase si se trataba de construcción de un nuevo camino vecinal ó de habilitación de alguno ya existente.

El Sr. Corcuera contestó que esto último, como en el dictamen se expresaba.

El Sr. Beltrán dijo que en su concepto era lo mismo una cosa que otra, puesto que para ambas se precisaba igualmente materiales y obras; y ya que combatió este dictamen en unión de otros señores Diputados porque en su sentir no podía entregarse cantidad alguna para la construcción de ningún camino vecinal en tanto que no estuviesen terminadas todas las carreteras que forman el plan provincial, deseaba saber si estaban entregados los terrenos por los Ayuntamientos ofrecidos para que el camino se hiciera y calculado el importe de la piedra que también se comprometieron á entregar, puesto que este fué el argumento que se empleó para hacer aquella concesión.

El Sr. Corcuera contestó que el ofrecimiento constaba en el expediente, que los terrenos estaban perfectamente designados y que el coste de la piedra se había descontado al formular el presupuesto.

El Sr. Romero preguntó si existiría algún medio para no aprobar la subasta, puesto que se trataba de una obra que ocasionaba á la Diputación un gasto de importancia sin que con él salieran beneficiados los intereses provinciales, ya que sólo favorecía este camino á un particular.

El Sr. Corcuera contestó que todos los caminos eran beneficiosos para la provincia y que se trataba de un acuerdo de la Diputación al que no había más remedio que dar cumplimiento, puesto que la subasta estaba hecha, y hasta las obras habían empezado á ejecutarse.

El Sr. Romero explicó su voto en contra del dictamen por las razones antes expresadas.

El Sr. Beltrán explicó también su voto en contra consecuente con las opiniones por él anteriormente sustentadas, y por que parecía significarse al haber dado principio ya á las obras que este camino gozaba de injustificada preferencia sobre las demás carreteras provinciales.

En votación nominal fué confirmado el acuerdo por 10 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Agustín.—Belmas.—Campo.—Corcuera.—De Blas.—López González.—Mejía.—Sandoval.—Pérez Maguín Secretario.—señor Presidente.

Señores que dijeron no

Beltrán.—Cobo.—Díez.—Ducacal.—Navarro de la Linde.—Romero.

Dada cuenta del acuerdo aprobando el presupuesto forinado por el Ingeniero Jefe de las Obras públicas con motivo de los gastos que cree necesarios para la confrontación é informe del proyecto de travesía de Vicálvaro que habrá de formar parte de la carretera provincial de

Vicálvaro á Velilla de San Antonio á empalmar con la de las Ventas del Espíritu Santo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 378'94 pesetas, el Sr. Agustín manifestó que no correspondiendo á la Diputación y si al Estado el abono de los gastos de confrontación, debía retirarse el acuerdo para proponer de conformidad con su propuesta.

El Sr. Corcuera en nombre de la Comisión retiró el acuerdo añadiendo que cuando la Comisión de Fomento se vaya á ocupar del asunto, citará al Sr. Agustín para evacuar el informe.

También fueron retirados los siguientes acuerdos por ser idénticos al anterior.

Disponer que se remita igualmente á dicha superioridad para los mismos fines el proyecto de travesía de Torrejón de Velasco en la carretera provincial de Ciempozuelos á la Estación del ferrocarril de Griñón.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero de Obras públicas, con motivo de los gastos que cree necesarios para la confrontación é informe del proyecto de travesía de Torrejón de Velasco, que habrá de formar parte de la carretera de Ciempozuelos á Griñón, cuyo documento asciende á la cantidad de 388'81 pesetas.

Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la aprobación del pliego de condiciones, adicionado según lo propuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta del lavado de ropas del Hospicio, anunciándose por el término de diez días, el Sr. Beltrán pidió que quedase dos sesiones sobre la mesa, con el fin de que todos los señores Diputados puedan examinarlos.

El Sr. López González, llamó la atención del Sr. Beltrán acerca de la recomendación que hace la primera Autoridad de la provincia para el pronto despacho, añadiendo que el asunto podría estudiarse con que quedará tan solo sobre la mesa por una sesión, toda vez que la próxima se verificará dentro de algunos días.

El Sr. Beltrán contestó que por su parte no tenía inconveniente en que quedase sobre la mesa por una sesión.

El Sr. Corcuera pidió que quedasen también todos los demás dictámenes de la Comisión de Hacienda que figuraban en el orden del día excepto aquellos que á juicio de la Mesa ó de algún Sr. Diputado, sea urgente su despacho.

El Sr. Ducazal pidió que el relativo á denegar con sentimiento, el donativo pedido por el Asilo de Santa Cristina, quede dos sesiones sobre la mesa.

El Sr. Beltrán llamó la atención de los Sres. Diputados acerca de que, celebrándose una sesión por semana faltando á la Ley, no se despachen más asuntos que los que en la anterior quedan sobre la mesa, lo cual daría lugar á que el actual periodo de sesiones durase hasta el mes de Abril.

El Sr. Corcuera manifestó que desde que tenía la honra de ejercer el cargo, siempre había ocurrido lo mismo con las sesiones: que el había pedido que quedasen los dictámenes sobre la mesa por que tiene el criterio de despachar poco y despacio para que todos sepan el voto que en cada asunto han de emitir; pero si á pesar de esto algún Sr. Diputado creía que debía continuar la discusión, no tenía inconveniente en retirar la propuesta.

Hecha la oportuna pregunta se acordó

de conformidad con lo propuesto por los señores Corcuera y Ducazal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Sesión de 27 de Noviembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DíEZ

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde y no habiendo concurrido ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Navarro de la Linde, invitado al efecto por la Presidencia.

Leída el acta de la anterior, el Sr. García Gordo, manifestó que, usando del derecho que le concede el Reglamento, se cuente el número de los Sres. Diputados presentes.

Verificada votación nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Beltrán.—Borrallo. Campo.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mateo.—Mejía.—Romero.—Sandoval.—Navarro de la Linde (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación más que catorce Sres. Diputados, número insuficiente para deliberar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la del lunes próximo, además de la fijada para la de hoy, otros dictámenes de la Comisión de Gobernación.—El Diputado Secretario accidental, Navarro de la Linde.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 30 de Noviembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención del Estado, con fecha 8 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la alzada interpuesta por la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, contra la resolución de la Junta administrativa de esta provincia que la declaró obligada al pago de 817 pesetas, por reintegro, y 16.340 por multa, en expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado.

Resultando del acta de visita girada en 10 de Diciembre de 1895 á la Sociedad recurrente, que ésta llevada debidamente timbrado el libro de actas, que no tenía talonario de recibos de cuotas mensuales y que los socios eran unos 290:

Resultando que el Inspector que giró la visita propuso en su informe que se impusiera á dicha Sociedad la multa de veintidos mil cuarenta pesetas, por la omisión de once mil veinte timbres móviles de 10 céntimos en otros tantos recibos de cuotas, expedidos en treinta y ocho meses, además de declararla obligada al pago de mil ciento dos pesetas, importe de dichos timbres:

Resultando que la Junta Administrativa de esta provincia declaró en 29 de Julio de 1896 á la Sociedad interesada responsable del reintegro y multa de que queda hecho mérito, fundándose en que según el art. 1.º de sus Estatutos, puede ser considerada la misma como Acade-

mia y en que la Real orden de 30 de Noviembre de 1882 que la declaró exenta de dicho timbre, ha sido derogada por la vigente Ley de este impuesto:

Resultando que contra esta resolución se ha interpuesto en tiempo y forma la alzada de que se trata con la súplica de que se revoque, declarando á la Sociedad exenta de toda responsabilidad, en virtud de la exención concedida en su favor por la Real orden ya citada:

Considerando que si bien es cierto que en los casos 3.º y 5.º del art. 179 de la ley del Timbre no se hallan las Sociedades científicas con esta denominación especialísima, no lo es menos que los Ateneos y Academias tienden en primer término á discutir y divulgar los conocimientos científicos, como hace la Sociedad Económica Matritense, y que si el liquidador estimó que las Corporaciones científicas que reciben el nombre de Ateneos y las Sociedades de personas literatas y facultativas que se intitulan Academias y se dedican al adelantamiento de la ciencia, deben satisfacer el impuesto de timbre del Estado empleándolo en sus libros de actas, nombramientos de cargos y recibos de cuotas de sus socios, no hay razón para sostener que se hallan exentas del mismo gravamen las Sociedades científicas que no lleven los expresados nombres; siendo idéntico el modo de ser de unas y otras, como los fines que persiguen; y

Considerando, en cuanto á la penalidad impuesta, que era caso de duda el en que la Sociedad se hallaba, por la existencia de la Real orden de 30 de Noviembre de 1882, siéndole en tal virtud aplicable lo dispuesto por el artículo 9.º de la Ley; S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central Administrativa del Timbre, se ha servido declarar á la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, comprendida en los casos 3.º, 4.º y 15 del artículo 179 de la ley del Timbre, pero exenta de la multa que le impuso la Junta Administrativa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Belmonte de Tajo

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1888 á 89 y 1895 á 96, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente, y formular por escrito las observaciones que crean pertinentes: pues transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna.

Belmonte de Tajo 29 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Felipe Campo.

Collado Villalba

A fin de proceder á la formación del correspondiente apéndice al amillaramiento, los señores Contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza contributiva se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante

todo el mes de Diciembre actual, relación por duplicado de sus altas ó bajas, á las que acompañarán documentos justificativos de traslación de dominio, inscripción en el Registro y pago de los correspondientes derechos, según preceptua el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 3 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Luis Marticorena.

Fresnedillas

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1898, á 99, el Ayuntamiento ha acordado que desde este día hasta el 20 de Enero próximo, se admitan en la Secretaría las altas y bajas de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos reales.

Fresnedillas 2 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

Real Sitio de El Pardo

Para que la Junta provincial pueda formar el expediente amillaramiento de esta población, que ha de servir de base á las contribuciones urbana y territorial, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones duplicadas y los títulos de propiedad correspondientes, en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna ni se hará modificación en los repartos del próximo ejercicio de 1898 á 99.

Real Sitio de El Pardo á 2 de Diciembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Mariano Gil.

Valdilecha

Próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99; se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Enero próximo venidero, relaciones por duplicado de altas ó bajas extendidas en el papel correspondiente ó debidamente reintegradas, acompañando al efecto los títulos que acrediten la traslación de dominio y haberse pagado los derechos á la Hacienda; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo y las que no vengán acompañadas de dichos títulos, no serán admitidas.

Valdilecha 3 de Diciembre de 1897.—El Alcalde accidental, Ventura Gómez.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de Infantería. Juez instructor de la primera Región.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al Capitán de Infantería retirado D. Ramón Abellan Ruiz, para que en

el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado calle de Tetuán, número 20, segundo, de once á doce de la mañana, con el fin de diligenciar un interrogatorio en su persona.

Madrid 4 de Diciembre de 1897.—Antonio Vicente.

D. Antonio Vicente é Ibañez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera Región.

Por el presente edicto cito á la Excelentísima Sra. Doña Pilar Vesinís y Heredia, viuda del Excmo. Sr. General Don José Pascual de Bonanza, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se sirva remitir á este Juzgado calle de Tetuán, núm. 20, segundo, las señas del domicilio que tenga en esta Corte, con el fin de diligenciar un interrogatorio.

Madrid 4 Diciembre de 1897.—Antonio Vicente.

D. Ricardo Saoristan y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito llamo y emplazo, por término de quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para que se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal los padres del soldado Vicente Moyano Sánchez, Luis Moyano y Concepción Sanchez, á fin de que contesten á un interrogatorio procedente del expediente de abintestato de su citado hijo que falleció en la plaza de Cádiz, perteneciendo al batallón de Artillería de plaza.

Dado en Madrid 4 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Saoristan.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado, en los autos ejecutivos que sigue D. Carmelo Pérez Agua y Cerdeño contra D. Franco Fournier y Padilla, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de una mata de olivar, situada en término municipal de la villa de Osuna, al sitio denominado de la *Senda del Gato*, llamada de Ayala, de cabida toda ella, 14 fanegas y seis celemines de tierra, con 541 pies de olivar, cuya mitad ha sido tasada en 1.450 pesetas.

El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado, y el de igual clase de Osuna, y tendrá lugar el día 6 de Enero próximo, á la una y media de su tarde.

Y se advierte que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para hacerla, deberán consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados, el 10 por 100 efectivo de dicha tasación.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. 79.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada con esta fecha en el sumario que se sigue por estafa, por el presente se cita, y llama á Inés López, conocida por *Cármen la Aragonesa*, que ha vivido en la calle del Amparo, número 13, piso tercero, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que sino lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—Por mi compañero Martos, Luis Escobar.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia de este distrito en el expediente sobre exasión de costas en que fué condenada Doña Dolores López Sanz, se ha acordado sacar por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo los efectos siguientes.

Un carro de leñas viejas entre ripias, cabrios y vigas viejas y carcomidas.
Veinte cabrios viejos y carcomidos.
Un carro de paja.
Tres cestos de vendimiár regulares.

Para la subasta de dichos efectos que será doble y simultánea en este Juzgado de primera instancia de la Latina y en el de igual clase del partido de Cuéllar, se ha señalado el día 22 del actual y hora de las dos de su tarde, haciéndose presente que los dichos efectos fueron tasados á su tiempo en la suma de 14 pesetas, los que se hallan en depósito en la persona de D. Marcelo Merino Muñoz, vecino de Ontalvilla, en la provincia de Segovia.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Aliz.—Ante mí, Juan García Ines.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
6	D. Luis Aragones, una casa calle de Burgos baja, señalada con el núm. 10: linda otra casa de Joaquina Martín; izquierda y espalda, jardín de Doña Trinidad Rodríguez.....	750
12	D. Tomás Frutos, tierra en Valdehigueras, de una fanega: linda S., M. y N., con otra de Guillermo Ballester, y P., otra de Marcos Molpeceres.....	100
14 17	D. Mariano Fernández, casa calle del Astial, núm. 4: linda derecha otra de D. Guillermo Ballester; izquierda, calle de Madrid, y espalda, otra de D. Antonio Gil.....	7.500
16 18	Doña Marcela Aguado, viña en Valdelafuentes, de una fanega y 300 cepas: linda M., otra de Ruperto de Santos, y S., otra de José Morales.....	300
23 26	D. Mateo de Castro, herederos, viña en la Chopera, de dos fanegas: linda S., camino de Valchehigueras; P., viña de Bonifacio Marqués; N., otra de Antonio Gil.....	307
28	D. Basilio Fernández, herederos, viña en Valdelafuente, de una fanega, hoy tierra: linda S., herederos de Francisco Ibona; P., herederos de Higinio Fernández, y N., Antonio Gil.....	150
31	Doña Damiana Camuñas, herederos, casa calle de Burgos baja, núm. 6: linda derecha, otra de Antonio Urzaiz; izquierda, otra de Joaquín Martín.....	1.500
33	D. Luciano Sainz, casa calle de Barrionuevo, núm. 21: linda derecha; otra de herederos de Fernando Morales; izquierda, otra de Antonio Urzaiz.....	750
42	Doña Rosa López, casa calle de Barrionuevo, núm. 1: linda derecha, otra de José Morales; izquierda y espalda, huerta de Silverio Gutiérrez.....	1.000
47 53	D. José Morales, viña en Valdehigueras, de dos fanegas: linda tierra de Celestino Ansorena; M. de C., Antonio Urzaiz, y N., el arroyo.....	300
53	D. Pedro Marqués, tierra en Valdelafuentes, de cuatro fanegas: linda S. y N., Guillermo Ballester; M., viña de Julián Morales	400
60 68	Doña Petra Marqués, tierra de dos fanegas en el Plantío, parte de pedazo de 30 fanegas: linda S., la interesada; M., Celestino Ansorena; N., el arroyo.....	200
»	Otra en el mismo sitio y cabida y parte del de 30 fanegas: linda linda S., Rafael Blanco; P., la interesada; M., tierra de Celestino Ansorena.....	200
»	Otra en dicho sitio, de cinco fanegas, de las del pedazo de 30 fanegas: linda S., Eduardo Nuñez; P., Rafael Blanco, y N., la de Celestino Ansorena.....	1.000
»	Otra en la Rufela, de una fanega: linda P., la de Marcos Molpeceres; N., Bonifacio Marqués.....	200
64 71	D. Eustaquio Nuñez, tierra en el arroyo de los Povos, de dos fanegas: linda S., la de Marcos Molpeceres; M., Antonio Gil, y P., arroyo Povos.....	400
75	D. Hilario Obispo, cuarta parte de casa calle las Norias, número 3: linda derecha y espalda huerta que fué de Antonio Urzaiz; izquierda, parte de Julián Rodríguez.....	575
72	D. Lorenzo Rodríguez, casa Barrionuevo; núm. 8: linda derecha otra de Antonio Urzaiz; izquierda, Bernardo Aguado; espalda, Eduardo Nuñez.....	500
73	Doña María Rodríguez, viña hoy tierra de dos fanegas al Charco pescador: linda S. y M., herederos de Francisco Ibona; N., viña de Pedro Marqués.....	800
75	D. Julián Rodríguez, tierra en el Prado de Incapie, de dos fanegas: linda S., Pedro Rodríguez; P., herederos de Mariana Martín, y M., prado de Incapie.....	400
82	D. Bonifacio Morales, testamentaria, tierra en Valdehiguera, de 13 fanegas: linda S., señor Marqués de Bedmar, y P., vereda de Valdehiguera.....	2.400
91	D. Antonio Urzaiz, casa calle de Burgos baja, núm. 4: linda derecha, corral del mismo; izquierda, casa de Damiana Camuñas, y espalda, corral de Petra Marqués.....	1.250
»	Otra calle de Burgos baja, núm. 5: linda derecha, otra del interesado; izquierda y espalda, corral de Francisco Nuñez.....	1.000
»	Solar calle del Mesón, de dos celemines: linda S., calle del Cuartel; N., la del Mesón, y P., corral de Eustasio Barral.....	1.250
93	Doña Feliciano Fernández, tierra en Valdefuentes, de cuatro fanegas: linda S., testamentaria de Magaña; M., herederos de Félix Gutiérrez; P., Eduardo Nuñez.....	400
94	D. Máximo García, casa hoy solar en calle de Burgos baja: linda derecha, plaza la Constitución; izquierda, Antonio Urzaiz; espalda, calle del Mesón.....	875
95	D. Remigio Gallego, tierra en el Retamar, de diez fanegas: linda S., camino la dehesa; P., Eduardo Nuñez, y S., Guillermo Ballester.....	1.000
104	Doña María Pereira, viña en el Quinto, de cuatro fanegas: linda M., posesión del Quinto; P. y N., otra que fué de Cristina Laniña.....	1.200
107	Doña Manuela Morales, casa hoy solar: linda derecha, calle las Norias; izquierda y espalda, corral de Silverio Gutiérrez.....	1.725

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 10 de Diciembre de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Hortaleza á 12 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan: